

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por virtud del Real decreto de 10 del corriente mes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Capellanía de Reyes, de la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero D. Miguel González Alcalde.

Otros de indulto.

Real orden disponiendo que los soldados llamados á filas para reforzar las guarniciones de Africa, que servían destinos dependientes de este Ministerio, vuelvan á ocuparlos tan pronto cesen las actuales circunstancias.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden accediendo á la modificación del plano de Madrid, ampliando á 30 metros la actual latitud de la calle de Muñoz, de la segunda zona del ensanche.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza, se les exija el certificado de vacuna ó revacuna.

Otra anunciando á traslación la Cátedra de Patología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Otra anunciando á oposición la Cátedra de Mecánica aplicada á la construcción y de Construcción y Arquitectura industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Otra disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por D. Manuel Villegas Brieva, con motivo de la ampliación de sus estudios en el extranjero.

Otra nombrando con los haberes, en el punto de residencia del pensionado que se menciona, á los señores que se indican.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad Exterior.—Disponiendo que por los Inspectores provinciales de Sanidad se interese de los Directores de Laboratorios ó Institutos de higiene y Centros de

desinfección la remisión de un resumen estadístico de análisis practicados dentro de cada mes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS DE MARINA.—Anuncios astronómicos para publicar en los almanaques de Galicia y Asturias.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad Exterior.—Resumen de defunciones por causas, y nacimientos ocurridos en Noviembre de 1908.

FOMENTO.—Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.—Tarifa especial local número 16 (P. V.)

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 7.

APÉNDICE AL TOMO II DE LA SALA DE LO CIVIL.—Pliego 8.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército no proveyó á aliviar la situación de las familias cuyos sostenes son llamados á filas, omisión que el proyecto ahora sometido á las Cortes subsana, estatuyendo que, al incorporarse los sostenes de familia y también durante las asambleas de instrucción á que sean llamados, deberá el Gobierno señalar un socorro á las familias que sustenten.

La justicia y la necesidad de este auxi-

lio son tales, que no consienten diferirlo hasta que sobrevenga la reforma.

El Consejo de Ministros, coincidiendo con las indicaciones de V. M., ha acordado la aplicación inmediata de lo que por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubo ya que disponer, supliendo análoga deficiencia.

Aunque el Gobierno espera que no tenga larga duración el sacrificio de los que se encuentran en tales circunstancias, y además procurará aliviarlo por todos los medios, debe responder con esta determinación á la urgencia notoria del caso, si quiera el gasto no figure en las previsiones del presupuesto actual, á reserva de dar cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1909.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, por virtud de Mi Decreto de 10 del corriente mes, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las Cajas de Recluta correspondientes á los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará, si fuese necesario, el celo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este Decreto á las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adopta

rán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de don Gumersindo Dávalos, al Presbítero don Mfguel González Alcalde, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Miguel González Alcalde.

Fué ordenado de Presbítero en 21 de Diciembre de 1895.

En 7 de Marzo de 1896 fué nombrado Ecnómico de Pedrazuela, cuyo cargo desempeñó hasta 21 de Julio del mismo año.

En 6 de Octubre de aquel año fué nombrado Regente de Villaconejos, desempeñando este cargo hasta 26 de Octubre de 1897.

En 1.º de Noviembre del antedicho año, fué nombrado Ecnómico de la parroquia de término de Torrejón de Ardoz, cargo que desempeñó hasta el 12 de Septiembre de 1900.

En 20 de Marzo de 1901 fué nombrado Coadjutor de la parroquia, también de término, de San Lorenzo de esta Corte, en donde continúa actualmente.

Es Director espiritudo del Colegio de Señoras Católicas, establecido en la calle del Ave María de esta Corte.

Es también Capellán de Honor honorario, y Predicador de S. M.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Hernández, en súplica de que se indulte á su hijo Diego Hernández y Fernández del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de homicidio.

Considerando que el penado cometió el delito en estado de embriaguez, la cual no le es habitual, el tiempo que lleva sufrido de condena, su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la

Sala Sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego Hernández y Fernández de la mitad de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Severino Asensi, en súplica de que se indulte á su hijo Daniel Asensi Coll del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de lesiones graves.

Considerando la buena conducta del penado antes y después de cometer el delito, su arrepentimiento y que la parte ofendida otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Daniel Asensi Coll en la causa de que se ha hecho mérito, por la de un año y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Elvira Cantalejo, en súplica de que se indulte á su marido Manuel Piqueras Arius del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por delito de homicidio.

Considerando que el reo lleva cumplido gran parte de la condena observando buena conducta, por lo cual ha sido nombrado Celador del Penal, y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Piqueras de la mitad de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Ciudad Real proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Candelas Lozano Fernández, condenado por dicha Audiencia á la pena de cadena perpetua por delito de robo frustrado, del cual resultó homicidio.

Considerando que, con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, observando buena conducta y dando buenas pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Candelas Lozano Fernández de la pena de cadena perpetua que sufre, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Narciso Morriño, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena, durante el cual ha observado buena conducta, y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de prisión correccional que le falta por cumplir á Narciso Morriño, y la subsidiaria por insolvencia, por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del sitio donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Obdulio Calvo Casas, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por delito de lesiones:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de su condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte perjudicada otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir á Obdulio Calvo Casas y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Penal, se conmute por otra más leve á Filomena Márquez la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenada por dicha Audiencia en causa por delito de tenencia de billetes falsos del Banco de España.

Considerando que de la rigurosa aplicación de la Ley, en el presente caso, ha resultado notablemente excesiva la pena impuesta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Filomena Márquez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Llamados por Real decreto, fecha 10 del mes actual, los soldados de la Reserva activa que sean necesarios para reforzar la guarnición de Africa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio á quienes afecte dicha disposición se les reserven los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á ocuparlos tan pronto como cesen las circunstancias que exigen su incorporación á filas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

FIGUEROA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la ampliación de la latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche de esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por varios propietarios para que se amplie á 30 metros la latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche de esta capital.

»Resulta que varios dueños de edificios de la acera izquierda de la citada calle solicitaron del Ayuntamiento, en 30 de Enero de 1902, que se hiciese en la anchura expresada la ampliación de la expresada calle, fundándose para ello en que, según su primitivo plano de ensanche, se fijó en 30 metros su latitud, y en que es un contrasentido que esta calle de 15 metros sea lazo de unión de la del Príncipe de Vergara y la Ronda de Vallecas, que tienen 30 metros.

»El Arquitecto municipal, estimando beneficiosa la ampliación, expuso que para llegar á ella era preciso expropiar una extensión de terreno de 1,393 metros cuadrados y 30 decímetros, que á razón de 103 pesetas metro como precio aproximado, importaría 143.530,50 pesetas.

»La Comisión sexta del Ayuntamiento propuso á la Corporación aprobase, por ser conveniente á los intereses municipales, la ampliación solicitada.

»Acordado por la Comisión de Ensanche se invitase á los propietarios para que hicieran cesión gratuita de la parcela de terreno necesaria, la Dirección General del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad expuso en 11 de Enero de 1909 que la Comunidad era propietaria de la parcela y que no podía cederla gratuitamente, por tener convenida su venta con el Marqués de Santillana, debiendo en todo caso abonarle el precio que alcanzará en el expediente de expropiación que al efecto se instruyera.

»La Comisión sexta volvió á proponer á la aprobación del Ayuntamiento la ampliación expresada de la referida calle, elevándose después el expediente á ese Ministerio, porque la reforma implicaba cierta variación en el plano de ensanche.

»Aprobada por el Ayuntamiento por 10 votos contra nueve, á los que después se agregaron uno en pro y otro en contra, se insertó el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales, para que los propietarios á quienes afecta la reforma presentaran, dentro de quince días, las reclamaciones que conceptuarán procedentes.

»Transcurrido dicho plazo sin que se formulase petición alguna, se elevó el expediente á ese Ministerio, quien, con arreglo á lo prescrito en el artículo 29 de la ley de Ensanche, solicitó el informe de la Real Academia de San Fernando.

»Esta Corporación informó que el asunto es claro, la mejora muy conveniente, no existe oposición á ella por parte de los propietarios, y las razones aducidas por los que en primer lugar la solicitaron y por el Arquitecto municipal que informó esta petición, son tan atendibles desde los puntos de vista de la urbanización y del arte, que la Academia propone la aprobación de la misma, ó sea dar á la calle de Muñoz el ancho de 30 metros, en la forma que se indica en el plano firmado por el Arquitecto municipal.

»La Dirección General de Administración, por estimar que es de conveniencia y de necesidad la ampliación para que no se interrumpen las calles del Príncipe de Vergara y la Ronda de Vallecas, opina que procede modificar el plano de ensanche de Madrid, ampliando á 30 metros la actual latitud de dicha calle, sita en la segunda zona de ensanche.

»Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos para la tramitación del mismo por el artículo 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, pues han acordado é informado, y de modo favorable, las Corporaciones, funcionarios y Centros llamados á emitir dictamen con audiencia de los propietarios, que no han formulado oposición; y

»Considerando que las razones de orden técnico que aduce el Arquitecto municipal y la Real Academia de San Fernando, abonan la conveniencia y necesidad de la reforma.

«La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que puede V. E. acceder á la modificación del plano de Madrid, ampliando á 30 metros la actual latitud de la calle de Muñoz, situada en la segunda zona del ensanche.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, interesados y demás efectos, con devolución del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 13 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1903, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Septiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacunación á que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaría del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó la vacunación ó revacunación, y Autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de traslación que le corresponden, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, en relación con el de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á oposición la Cátedra de Mecánica aplicada á la construcción, y de Construcción y Arquitectura industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, D. Manuel Villegas Brieva, presentando la Memoria relativa á la ampliación de estudios en el extranjero, para la que fué subvencionado por Real orden de 6 de Junio de 1905, y resultando, según manifiesta el Director de dicho Centro, que el interesado dió el número de lecciones acerca de la materia en la misma contenida, que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de dicho Real decreto, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria citada, que trata de la pintura decorativa en general y sus aplicaciones á las industrias artísticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones que se citan en la precedente Real orden.

1.º Relatado mi viaje lo menos mal que he podido, intercalando los juicios que sugerían en mí la observación de las obras de arte decorativo que más directamente interesaban á mis estudios, consignaré ahora, lo más brevemente que pueda, en forma de conclusiones, mis personales opiniones sobre los medios de que nuestras artes decorativas entrasen resueltamente en la evolución felizmente emprendida por los países más adelanta-

dos de Europa, en algunos de los cuales ha adquirido ya estado definitivo, mientras que en el nuestro no pasa de ser una aspiración generosa de los menos.

Se puede afirmar que en todas las grandes épocas de arte, tanto en la antigüedad, sobre todo en los pueblos orientales, como después en toda la Edad Media, las artes gráficas y plásticas en todas sus manifestaciones son arte decorativo; es decir, que su misión es de una utilidad siempre determinada, que es un arte de conjuntos en que las especialidades cultivadas por los diferentes artistas que con su obra particular contribuían á la obra total, se supeditaban á una sola aspiración, á un solo pensamiento del que todos participaban, haciendo así desaparecer su personalidad y contentándose con la parte de gloria que les correspondiese en la obra completa, sin perder por eso su libertad de concepto en cuanto á la interpretación y ejecución de la parte á ellos encomendada.

Así, pues, para un edificio monumental, el pintor, el escultor, el ceramista, el tapicero, el herrero, etc., etc., identificados con el arquitecto autor de la construcción, aportaban á su arte especial con tal unidad de criterio y pensamiento, que á veces parece que la construcción se hubiera hecho para el decorado, en vez de ser hecho para embellecer aquélla.

Más adelante se ocurre, sin duda, á los artistas que su arte personal debiese considerarse, aparte de la misión que le correspondía, en un conjunto, que á la gloria que pueda alcanzar su obra, debe ir unido su nombre; es decir, se individualiza, y entonces (ya con el Renacimiento) se inicia esa división de los artistas en dos jerarquías, la cual ha ido acentuándose cada vez más hasta nuestros días, en que la división es completa.

La primera jerarquía la forman los artistas que hacen la obra aislada, sin destino determinado, el trozo, el llamado arte puro, y la segunda, los que tienen el arte como oficio y la decoración como medio de industria.

Estos últimos, á los que pudiéramos llamar prácticos de la decoración, como la industria no aprecia en ellos más que la mayor habilidad en la mano de obra, que se traduce en algunas pesetas más de ganancias, pero sin ninguna parte de gloria, no se toman el trabajo de estudiar, y se contentan con seguir las variaciones de la moda, sean buenas ó malas, influidos constantemente por elementos de arte importado, vengan de donde vinieren, no intentan siquiera el menor esfuerzo personal de invención, y se contentan con eso que ellos llaman el Arte aplicado á la Industria.

Por fortuna, en estos últimos años parece que se está formando una especie de jerarquía intermedia, compuesta de artistas de talento é instruidos que se dedican especialmente á la decoración, y son los que verdaderamente merecen el nombre de artistas decoradores.

En mi concepto, no debe establecerse división alguna entre los artistas que hacen el arte puro (llamémosle así) y estos artistas decoradores; creo que es sólo una cuestión de conocimientos, de instrucción, es decir, de enseñanza.

No participo de la opinión, desgraciadamente bastante generalizada entre los artistas, sobre todo entre los primeros, de no reconocer otra regla de arte que las condiciones individuales, la voluntad y el capricho del artista, afirmando, los más radicales, que toda enseñanza es, no sólo inútil, sino perjudicial, y contentándose, los menos exaltados, con reducir

su instrucción al conocimiento rápidamente adquirido de fórmulas empíricas establecidas fuera de toda regla y de toda razón.

A los que así piensan es inútil dirigirle, por aquello de que el peor sordo es el que no quiere oír; el tiempo se encargará de sacarles de su error.

Los que hacen un arte racional y lógico, un arte aplicable y socialmente útil, y los que, más modestamente, ponen su talento y su genio al servicio de las artes industriales, de la decoración de la materia que evaloran, produciendo un aumento de riqueza nacional, mayor elevación de cultura general y de bienestar moral, por el embellecimiento de todos los objetos necesarios a la vida, por modesto que sea su valor; en una palabra, los que realizan en su arte un fin social, útil, directo e inmediato, merecen de la sociedad a quien benefician una protección tan directa e inmediata, como lo es el beneficio producido.

La instrucción de estos artistas es de una necesidad social tan perentoria como pueda serlo la de los agricultores, industriales ó comerciantes.

Su enseñanza tiene que ser intensa, ordenada, y, sobre todo, racional, lógica y eminentemente práctica. No es suficiente la enseñanza general de Arte que reciben en nuestras Escuelas de Artes Industriales, que se reducen, en la mayor parte de ellas, á copiar desordenadamente estampas y trozos de yeso, y en las que más, algunos elementos amoldados del natural, todo ello sin plan fijo y sin más correlación que la mayor dificultad que presente la copia del modelo, con relación á la mayor ó menor facilidad que tenga el alumno. Esta enseñanza da por resultado, en los casos más favorables, conseguir cierto número de alumnos diestros en copiar cualquier objeto que se les ponga de modelo, destreza que pierden en gran parte de un año á otro, porque durante el largo período de vacaciones no tienen ocasión casi nunca de aplicar á su oficio esa habilidad de mano tan imperfectamente adquirida durante el curso, dando por resultado que, pasados algunos años, el obrero se convence de que la instrucción adquirida en la Escuela no le ha servido apenas para progresar en su Arte, y abandonando las clases, se contenta con seguir practicando rutinariamente su oficio.

Muy distintos resultados se conseguirían si después de recibir una enseñanza de dibujo, aunque de carácter general, ordenada y metódica, fuesen á las clases de aplicación por especialidades, si no de todos los oficios de Arte, por ser esto muy caro, al menos de dos ó tres grupos, cada uno de los cuales comprendería los oficios que tienen entre sí analogías en la aplicación del dibujo y el color, formando entre todas una sección en que estuviese comprendida la decoración de todos los objetos de dos dimensiones, ó sea las superficies, y otra sección formada con los grupos de oficios destinados á la construcción y decorado de los objetos de tres dimensiones; debiendo los alumnos cuyos oficios de Arte correspondiesen á este último grupo, adquirir en la enseñanza general, á más de los conocimientos de dibujo y color, los de modelado y nociones de construcción.

En estas clases de aplicaciones adquirirían los obreros de Arte el conocimiento perfecto de las materias decorables y de las empleadas para la decoración, conocimiento científico elemental de las propiedades de cada materia, y por la práctica, la técnica de su oficio de Arte

respectivo, y, como decía en sus conferencias M. Magne, «darles conocimientos de las leyes de estabilidad, armonía y ponderación, leyes que tienen su principio en la razón, que es la que hace la unidad de la obra y atribuye á cada una de las partes su valor, y su función relativa en el conjunto, determina, siguiendo los procedimientos de ejecución adecuados á la materia, la forma lógica y las dimensiones de cada cosa, y asigna á la obra de Arte un destino conforme á la necesidad de que debe ser la expresión viva».

En suma, una enseñanza de Arte aplicado completa es lo que la sociedad y el Estado están obligados á dar á los artistas y obreros de Arte, si su importante misión social se ha de cumplir.

2.ª Es innegable que en las artes decorativas se está operando una saludable evolución, que se designa con los nombres de «Arte decorativo moderno», «Arte nuevo ó estilo moderno».

Sin discutir si estas designaciones son ó no apropiadas, por ser cuestión de palabras, y, por lo tanto, de importancia muy secundaria, lo cierto, lo evidente es que la evolución se ha realizado, con manifestaciones tan positivas é importantes como las llevadas á cabo en la pasada Exposición de Milán, por Italia y más aún por Bélgica y por Hungría, cuyas impresiones personales indico en esta Memoria al referir mi visita á dicha Exposición.

Bien sé que estas importantes manifestaciones, ni son las primeras ni las únicas, y que muchos años antes, Inglaterra primero, Alemania después, al mismo tiempo que otras naciones, como Austria, Holanda, etc., habían ya emprendido, con éxito creciente, esa evolución hacia un arte decorativo, lógico, racional, y cuya fuente única de inspiración es la observación directa de la naturaleza y la adaptación racional de sus formas á las materias decorables; bien entendido, que me refiero sólo á las formas de la naturaleza visibles á simple vista, pues no soy partidario de esas rebusas de formas de la naturaleza que necesitan, para ser vista, el auxilio del microscopio.

Pienso también que, tal vez, las artes orientales de la antigüedad, sobre todo, el arte egipcio y el japonés antiguo y moderno, sean los verdaderos orígenes de esta evolución; pero como yo he adquirido el pleno conocimiento de su estado definitivo, por el estudio hecho de las instalaciones mencionadas en la Exposición de Milán, á ellas me refiero principalmente, y también porque es la primera vez que he visto á los artistas de una nación hacer la afirmación categórica de rechazar de su instalación toda obra que represente una imitación de las formas decorativas del pasado, como han hecho los artistas belgas.

Francia hace esfuerzos desesperados porque esa evolución salvadora de las artes decorativas se arraigue en su país; pero lucha con el pesado bagaje de todo ese arte decorativo de los Luises y el Imperio, que tan profundas raíces tiene que en el gusto de la sociedad francesa.

Yo he presenciado los esfuerzos que realizan constantemente el profesorado de los diferentes centros de Enseñanza de arte aplicado, para convencer á los artistas jóvenes de que abandonen toda copia y desistan de toda adaptación de las formas decorativas de épocas pasadas, que ya llenaron su misión y que representan una cantidad terminada que no puede ni debe prolongarse.

Que se inspiren directamente en el natural, y adapten las formas verdaderas á

las necesidades de la materia, conociendo y estudiando la obra producida por civilizaciones pasadas, pero no tomándolas como modelo.

El éxito va coronando los esfuerzos de esos ilustres educadores, en lo que á los artistas se refiere. En cuanto á los industriales y á una gran parte de la sociedad, los primeros, por la mayor y más fácil ganancia, y la segunda, por su desconfianza y su exagerado amor á las tradiciones de lo que llaman su arte nacional, tardarán aún mucho tiempo en comprender la importancia de esa evolución y en prestarle su apoyo definitivo.

Hay en Francia, que yo sepa, 10 Escuelas generales de arte decorativo, 14 Escuelas especiales de artes industriales profesionales y 12 de Bellas Artes, que tienen Sección de artes industrial, á más de las profesionales, sostenidas por Sociedades obreras y Asociaciones particulares, que sólo reciben algún pequeño auxilio del Estado. No son muchas, ciertamente, y prueba de que así lo reconoce Francia, es que constantemente va aumentando su número, sobre todo de las profesionales; pero aun con el número actual, su influencia en la clase obrera sería mayor si su organización no fuese aún algo arcaica y rutinaria.

En nuestro país esta bienhechora evolución es casi desconocida; nuestros industriales y la mayoría del público encuentran muy bien alimentado su espíritu con las formas decorativas de desecho que toman de los otros países, especialmente de Francia. Apenas el ánimo ver que cuando Francia hace esfuerzos para librar á sus artes industriales del peso de su ilógico arte decorativo de los dos pasados siglos, la habitación española, que se dice bien decorada, sea un remedo torpe y cuando más una copia servil de los estilos de los Luises y del Imperio.

Las escasas manifestaciones de independencia que asoman de vez en cuando en nuestras artes decorativas, son casi siempre copias de obras ya realizadas, que al desfigurarlas para que parezcan originales, dan esa caricatura que con cierto desdén llama nuestro público estilo modernista. Hay algún caso excepcional de obras propias de lógica é inteligente decoración moderna; pero precisamente esa excepción hace más patente el estado general.

Todo elemento social que no evoluciona y se transforma en consonancia con las necesidades de su época, tiene que morir por viejo é inútil; y en ese caso se encuentran, hace muchos años, nuestras industrias artísticas. El comerciante, el industrial y el público sólo tienen una pequeña parte de culpa en esta desdicha. La mayor culpa está en los Centros de enseñanza de artistas y obreros de arte. El Profesorado, sin hacer demasiado, hace cuanto puede, dadas la carencia, casi absoluta, de medios y material para enseñanza y las constantes reformas en la organización y planes de enseñanza de las Escuelas, que, como sólo son remiendos más ó menos hábiles, dan como único resultado hacer más patente la vejez de cosa tan frecuentemente remendada. Las innumerables reformas de las actuales Escuelas de artes industriales casi siempre han ido encaminadas á organizar, con mejor deseo que eficacia, los estudios técnicos para prácticos y peritos hasta llegar á los estudios de Ingenieros industriales; pero en las enseñanzas que han de formar los artistas decoradores y los obreros de arte, todas las reformas se reducen á reconocer la necesidad de que estas enseñanzas tengan carácter de apli-

cación, y hasta se crean industrias artísticas, con denominaciones á veces bien extrañas, y se ordene la implantación de talleres; creaciones y órdenes que no pasan casi nunca de las columnas de la GACETA á la realidad, porque se recurre siempre al consabido expediente de encargar de esas enseñanzas á los mismos Profesores que ya dan la enseñanza general de artes, sin pensar que no es suficiente una orden superior para que los Profesores se encuentren en posesión de los múltiples y especiales conocimientos que requieren las aplicaciones del dibujo, el color y el modelado á las industrias artísticas.

Por rara excepción ocurre que algunos Profesores, llevados por su entusiasmo y afición por alguna industria artística determinada, se encuentran en condiciones al recibir la orden de dar con fruto esa enseñanza, no la de todas las que le encomiendan, sino de una ó dos de ellas, y suponiendo también que la Escuela tenga taller, material y herramientas, ó medios de proporcionárselas (lo que no pasa de ser una suposición), se encuentra con la dificultad insuperable de que en las mismas primeras horas de la noche, únicas en que el obrero puede asistir á la Escuela, tiene el Profesor que dar la enseñanza general de la clase de que es propietario y, por lo tanto, no puede dar al mismo tiempo la enseñanza de aplicación que se le encomienda.

En una de las pasadas reformas se apeló al recurso de nombrar para algunas Escuelas Profesores de especialidades, que se denominaban Profesor de tejidos, ídem de carpintería artística, ídem de cerámica, ídem de metalistería, nombramientos que tenían que recaer, ó en prácticos profesionales sin la necesaria competencia en los estudios generales de dibujo, color ó modelado, ó en artistas competentes en arte general, pero sin competencia en la especialidad.

En el primer caso, necesitaría la dirección artística del Profesor á cuya clase correspondiese la especialidad, y en el segundo, el auxilio de práctico, porque sin negar en absoluto que pueda existir algún artista que posea, en el grado necesario, ambas calidades de conocimientos, puedo afirmar que es sumamente difícil, como también es difícil encontrar un Profesor de metalistería, por ejemplo, aunque sólo sea práctico profesional, que sepa grabar, cincelar, repujar, fundir, etc., etc.; es decir, cuanto representa el trabajo de todos los metales.

En mi modesta opinión, cuanto se haga en este importantísimo asunto de la enseñanza del artista decorador y del obrero del arte, tratando de soslayar el problema ó de remediar el mal con paliativos sin eficacia, es perder el esfuerzo, el tiempo y el dinero que se dedica á los Centros encargados de esas enseñanzas.

A mi juicio, el remedio está en dividir las enseñanzas en dos partes: una en enseñanza general, y otra de enseñanza de aplicación.

De la primera podrían quedar encargados los actuales Profesores, con algunas modificaciones en el régimen de esta enseñanza, principalmente en el orden de prelación de los estudios y en la calidad y extensión de éstos, y de la segunda, artistas (pintores, escultores y arquitectos), que sobre poseer, en el más alto grado posible los conocimientos de su arte, tuviesen además, aunque sólo fuese teóricamente, los de técnica y aplicación del dibujo y el color á todas las industrias artísticas comprendidas en la decoración de superficies, en lo que se refiere á lo

primero (ó sea á los pintores), y conocimientos de construcción técnica ó aplicación del modelado á las industrias artísticas que tienen por misión la decoración de los cuerpos y objetos de tres dimensiones, en lo que se refiere á lo segundo (ó sea á los escultores y arquitectos).

Estos Profesores estarían auxiliados por prácticos manuales que harían las funciones de maestros de taller, cobrando por jornal y días de trabajos.

Teniendo en cuenta que estas enseñanzas de aplicación sólo pueden darse en las Escuelas Superiores de artes industriales, que éstas son pocas en número, y que en cada una sólo se establecerían las industrias artísticas que más arraigo tuviesen (poquíssimas, por desgracia), se comprende bien que el número de estos Profesores y el de los prácticos sería tan escaso, que con poco más de lo que hoy se malgasta en esa farsa de estudios de aplicación que padecen nuestras Escuelas, se podrían sufragar los gastos que ocasionase la nueva organización, que se reducirían al sueldo de los Profesores (igual al de los de enseñanza general) y á una cantidad decorosa para material, con arreglo á las necesidades de cada Escuela, de la que se pagaría el personal de maestros de taller, variable, según el tiempo y la calidad del servicio que prestasen.

Estas ligeras indicaciones de reformas son la base de un plan completo de implantación de nuestras Escuelas de las enseñanzas de arte aplicado, que comprende todas las industrias artísticas y oficios de arte conocidos, agrupados en las dos grandes divisiones de decoración de la superficie y construcción y decoración por el relieve de los cuerpos y objetos de tres dimensiones.

Este plan, modesto como mío, y sin ninguna pretensión de inmutabilidad, es uno de los frutos de mi práctica en la enseñanza de estas Escuelas, del conocimiento personal de las de Bélgica, Italia y Francia y de los estudios realizados en estos dos últimos países, en el año de mi subvención, de que esta Memoria es el resultado.

3.^a Las principales industrias artísticas comprendidas en la decoración de superficies por el dibujo y el color, son: La decoración de las telas, tanto á mano como por estampación, incluyendo la tapicería, así en el suelo como en los muebles y los muros, los tapices, los bordados y los encajes.

La decoración del papel, en que están comprendidos los papeles pintados, los anucos y la decoración del libro.

La guadamacilería, ó sea la decoración del cuero, su aplicación á la tapicería, al mobiliario, la encuadernación y á cuantos objetos se construyen ó recubren con el cuero.

Decoración del vidrio, especialmente la vidriería artística y el mosaico de vidrio.

Cerámica y esmaltes sobre todas las materias susceptibles de ser esmaltadas.

La decoración de superficies por excelencia es la pintura mural, y de ella se derivan todas las superficies menores, cuyas industrias artísticas enumeró antes. Las diferencias, pues, sólo están en la distinta naturaleza de cada una de las materias decorables, en la diferente condición y procedimientos de aplicación de las diversas materias colorantes empleadas para su decoración, y en la racional adaptación de las formas de la naturaleza ó del modelo á reproducir, á las condiciones especiales de cada una de estas materias; así, pues, las condiciones bases,

las esenciales á la decoración de toda superficie por medio del dibujo y el color, son análogas, y, por lo tanto, al indicar las que en mi concepto son esenciales á la pintura mural, indico las que lo son á todas las industrias artísticas comprendidas en la decoración de superficies.

Considero esencial que el artista calcule, lo más exactamente posible, al hacer su composición y al ejecutarla, la distancia y aun la luz á que ha de ser vista.

Que tenga presente que su obra es de relación y complemento, y no obra completa por sí sola, como sucede con el cuadro, y que su misión es, á más del embellecimiento de la materia ú objeto á decorar, el conservar y aun acusar su forma. Así, pues, toda decoración que produzca á la vista la sensación de alteración de la superficie y cambio aparente de la forma del objeto, ó que el motivo de decoración ideado no esté en relación con el destino, uso y condiciones del objeto decorado, es una decoración impropia y defectuosa.

La superioridad artística de las artes decorativas de los pueblos orientales de la antigüedad, principalmente de los egipcios, y aun muchas de las realizadas en la Edad Media, que poseían en el más alto grado estas cualidades, lo atestiguan; y la inferioridad de la mayoría de la obra decorativa de parte del siglo XVI, XVII, XVIII y más de la mitad del XIX, en que se llegó hasta pretender la imitación del cuadro en las vidrieras, los tapices y la cerámica, sobre todo en los dos últimos siglos, pueden convencer al menos observador de que cuando las artes decorativas se desvían de su misión lógica, buscando falsos progresos irrealizables, sólo consiguen demostrar su impotencia, y á veces, hasta la ruina de algunas de las industrias artísticas, como sucedió con la vidriería de arte desde fines del siglo XVI ó principios del XVII.

Bien entendido que me refiero sólo al concepto artístico como arte decorativo y de aplicación.

En cuanto al mayor perfeccionamiento en la fabricación, y, en algunos casos, mayor habilidad en la mano de obra, descubrimiento de materias nuevas mejores y más sabiamente aplicada, y en todo cuanto se relaciona con la aplicación de las ciencias en general, y de las químicas en particular á las industrias artísticas, los progresos realizados en los dos últimos siglos son innegables y de gran importancia.

Por lo tanto, no creo aventurado afirmar que estos indudables y siempre crecientes progresos de ciencia aplicada, puestos al servicio de las artes decorativas, al mismo tiempo que se está realizando, en el concepto artístico, la importantísima evolución que se ha dado en llamar arte decorativo moderno, han conseguido ya en algunas, y conseguirán en todas las industrias artísticas, un grado de perfección á que nunca llegaron en épocas pasadas.

4.^a Sería excesiva la extensión de esta Memoria, y sobre todo la de estas conclusiones ó resúmenes, que deben tener por primera cualidad el ser breve, si enumerase ahora las cualidades de cada una de las materias decorables que se emplean en todas las industrias artísticas antes citadas, la condición de las materias colorantes que pueden emplearse en su decoración y los diversos procedimientos de ellas.

Estos estudios serán de más utilidad que consignados aquí, hechos delante de los alumnos en forma de conferencia, pues considero más conveniente la demostración gráfica en unos casos, la prueba

ba experimental y la aplicación material del procedimiento en otros, que todas las fórmulas y explicaciones escritas.

No quiere decir esto que lo que se escriba sobre estas materias no sea útil: lo es, y mucho, sobre todo cuando se trata sólo de reglas generales comprobadas por la experiencia.

En la Guadamacilería, por ejemplo, puede asegurarse que todos los cueros son decorables, siempre que se tenga en cuenta la calidad de cada uno de ellos, su grueso y rigidez, su permeabilidad al agua y la materia con que ha sido curtido, y en las aplicaciones del color, puede decirse que casi todas las materias colorantes le son aplicables, siempre que renuncian las condiciones de no destruir el cuero ni reaccionar á su contacto de unirse bien á un mordente adecuado, ya sea mezclándose con él ó adhiriéndose al que se haya dado al cuero previamente, ó bien —y esta es la mejor de todas las condiciones— que la materia colorante se fije al unirse á la materia con que ha sido curtido el cuero, porque de este modo no pierde éste ninguna de sus cualidades.

Y si bien esos colores son escasos en número, en cambio son casi todos muy apropiados á la decoración del cuero, en que debe procurarse no abusar de los colores claros ni excesivamente brillantes, ni recubrir todo el cuero de colores, defectos ambos que contribuyeron á la decadencia de esta interesantísima industria de arte, puesto que con los colores claros y brillantes se intentaba imitar las tapicerías de tela, de moda en el siglo XVI y XVII, y recubriendo toda la superficie del cuero materias colorantes, oro y plata, no se veía éste y perdía todo el interés artístico, siendo indiferente que la materia decorada fuese cuero, tela, y, últimamente, cartón ó papel.

Como detalle curioso, aunque sin valor artístico, consignaré que se ha llegado hasta decorar la piel humana. En la Biblioteca Nacional de París hay varios libros encuadernados con piel humana, procedente, según dicen, de los aristócratas guillotinado cuando la Commune, y en el Museo Carnavalet, en París, he visto un libro también encuadernado con piel humana, decorada con filetes y una grequita, doradas con hierros de encuadernador.

La vidriera artística, la cerámica, en general, y los esmaltes sobre metales comunes, y su aplicación á las joyas, son, tal vez, las industrias artísticas en que el pintor debe procurarse más conocimientos científicos de la materia sobre que decora y, sobre todo, de las que emplea para decorar, si ha de llenar su misión con relativa seguridad en el resultado.

Debe tener en cuenta que los colores con que han de pintar es indispensable que tengan ciertas condiciones para poderlos emplear, entre otras, ser fusibles á temperaturas determinadas, para poderse adherir á la materia, y en algunos casos formar cuerpo con ella, y que esta temperatura sea inferior á la en que sea fusible la materia sobre que decora.

Han de tener después de la fusión apariencia vidriosa, unas veces transparente, otras traslúcida y otras totalmente opaca, según convenga; tener un grado de dureza suficiente para resistir el roce de cuerpos sólidos; ser insoluble en el agua, y resistir, sin gran alteración, la acción del aire, de la humedad y de los gases esparcidos en la atmósfera, y, finalmente, estar dotados de un grado de dilatibilidad en consonancia con el que tenga la materia que ha de recubrir.

Estas materias colorantes son casi siem-

pre óxidos metálicos, y aun cuando estos colores se los den ya preparados, el artista debe establecer dos divisiones principales: una la que comprende los colores con que ha de pintar, en que la materia colorante está libre, y solamente mezclada con un fundente apropiado, según los casos, en forma semejante á la mezcla del aceite con color en la pintura al óleo, y que no debe alterar el color; la otra comprende las materias colorantes que, combinadas con el fundente, forman parte integrante de él, y cuya combinación produce un color distinto del que tenía la sustancia colorante antes de combinarse con el fundente.

Los de la primera división son esmaltes coloreados por mezcla y se suelen llamar simplemente colores, y los de la segunda, esmaltes coloreados por combinación, y se llaman esmaltes. Sirven éstos, generalmente, de fondo sobre el que se pinta con los primeros.

Estas industrias artísticas y la de los cuerpos, son tal vez las únicas en que el pintor decora directamente sobre la materia; en las demás —comprendidas en la decoración de superficies— el pintor hace el original, que debe ser reproducido por medios mecánicos, pues aun cuando en el papel y las telas se pueden decorar á mano directamente, esto no constituye industrias artísticas propiamente dichas, y si sólo decoración manual, que está comprendida en las reglas de la pintura decorativa de las superficies, y en la que, en general, se emplean indistintamente los colores corrientes, mezclados en algunos casos con mordentes bien conocidos.

En los originales destinados á la reproducción es suficiente que el artista tenga en cuenta al hacerlos las indicaciones hechas para la pintura mural, pues con los progresos realizados en la química aplicada á las industrias de arte—como, por ejemplo, en la coloración de lanas, algodones y sedas para la confección de tapices, en las materias colorantes para la estampación de telas y papeles, etc—han hecho desaparecer casi todas las trabas que antes coartaban la libertad del artista al concebir su original en lo referente á los colores que podía reproducir cada una de estas industrias de arte y en los deficientes medios mecánicos de que disponían.

En la decoración del papel, la más personal de sus manifestaciones—á más de la ilustración del libro y el periódico—es el cartel ó anuncio, porque la reproducción del original se ha llegado á conseguir de un modo tan perfecto, que puede juzgarse como el original mismo.

Considero un error intentar hacer carteles que parezcan cuadros.

El cartel, en mi concepto, debe ser una pintura decorativa con todas las condiciones de la decoración de una superficie, y á más de su belleza y de tener en cuenta en su ejecución la distancia media á que ha de ser visto, ha de cumplir, como condición esencialísima, el fin á que se destina, que es á anunciar con toda claridad una cosa bien determinada, para que el público no tenga que hacer esfuerzo alguno para entenderlo.

No debe confiarse en que el texto aclare la ilustración; debe procurarse, en cuanto sea posible, que ésta, por sí sola, llene el objeto del anuncio; y en cuanto á esas letras de formas extrañas, llenas de garabatos, que se ven con bastante frecuencia en las muestras y en los encabezamientos de los carteles, toda censura me parece poca para sus autores, pues por el afán inmoderado de ser originales, sólo consiguen inutilizar la misión pri-

mordial del anuncio, puesto que no puede leerse fácilmente, dar prueba de su mal gusto y contribuir á la perversión del gusto público.

Terminaré esta ya larga Memoria manifestando que todos los oficios de arte y artes manuales comprendidas en la decoración de superficies de que me ocupo se ejercen en España; muchas de ellas no llegan á constituir industrias propiamente dichas; pero tienen su representación en manufacturas que ejercen un reducido número de obreros de arte aislados. Casi todas las materias necesarias á su vida existen en nuestro país, si no en condiciones tan ventajosas como en otros, en condiciones aceptables, susceptibles de mejora.

Muchas son las causas que dificultan su desarrollo, causas que no son de mi competencia; pero sí me permito afirmar que la insignificancia de nuestras artes manuales y de nuestras escasas industrias artísticas obedece principalmente á la poca suma de arte aplicado á ellas.

Nuestros obreros de artes y nuestros artistas tienen suficientemente probadas sus condiciones naturales para estas profesiones; pero no saben, no están enseñados. Su indudable habilidad manual se emplea en realizar un arte de una vanalidad é insignificancia completas.

Madrid, 16 de Junio de 1909.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, para proveer los temas anunciados á concurso en la convocatoria de 2 de Abril próximo pasado.

Considerando que se han observado en ella todos los trámites y requisitos legales, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, ha acordado hacer los siguientes nombramientos, con las pensiones-haberes, efectivas en el punto de residencia del pensionado, que á continuación se expresan:

D. Eduardo Hinojosa y Naveros.—Organización de los estudios históricos y métodos de enseñanza de la Historia en Bélgica. Tiempo: cuatro meses, desde Agosto. Localidad: Bélgica. Cuantía: viajes, 600 pesetas; mensualidades, 400; derechos de copias y cuotas de reproducciones, 700.

D. Manuel Serrano Sanz.—Estudio de los manuscritos históricos españoles del Museo Británico. Tiempo: dos meses desde Agosto. Localidad: Londres. Cuantía: viajes, 450 pesetas; mensualidades, 400.

D. Manuel Márquez Rodríguez.—Estudio práctico de las modernas aplicaciones de la Óptica á la Terapéutica. Tiempo: dos meses desde Julio. Localidad: Alemania y Austria. Cuantía: viajes, 600 pesetas; mensualidades, 400; derechos, 500.

D. José Gomez Ocaña.—Aplicaciones del método gráfico á Fisiología, Cronoestilografía, Cronofotografía y Radiocronofotografía. Contraste de los instrumentos de observación y de los aparatos autográficos. París. Instituto Marey. Tiempo: tres

meses desde Septiembre. Localidad: París. Cuantía: viajes, 350 pesetas; mensualidades, 400; matrículas, 600.

D. Eduardo Bosca.—Osteología de los grandes mamíferos y especies extinguidas. Tiempo: cuatro meses desde Julio. Localidad: Buenos Aires. Cuantía: 4.000 pesetas; viajes, 2.200.

D. Andrés Jiménez Soler.—Condición personal de moros y cristianos en las relaciones nacidas del comercio, del corso y del cautiverio. Tiempo: dos meses desde Julio. Localidades: Génova, Venecia, Roma, Palermo y Siracusa. Cuantía: viajes, 600 pesetas; mensualidades, 200.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 2 de Julio actual la publicación mensual de un Boletín de estadística demográfico-sanitaria, y habiéndose acordado insertar en él diferentes trabajos relacionados con

la higiene y la salud pública, se servirá usted interesar de los Directores de Laboratorios ó Institutos de higiene y Centros de desinfección y de vacunación que existan en esa provincia, dependientes de la Diputación ó de los Ayuntamientos, un resumen estadístico de las operaciones y demás trabajos de analisis practicados durante cada mes en los expresados establecimientos.

A fin de que estos datos ofrezcan la debida homogeneidad, recibirá usted en breve los impresos modelos á que ha de sujetarse la recopilación de los mismos, y de los que se servirá usted disponer su distribución. Debiendo hacerle presente al propio tiempo que los resúmenes han de ser remitidos á esta Inspección General de Sanidad Exterior en los primeros cinco días de cada mes, á cuyo efecto, después de rubricado ó sellado por esa Inspección cada uno de los cuadros ó resúmenes, lo remitirá usted al Gobernador civil, para que esta Autoridad disponga su envío á este Centro, acompañando nota de los que no hubiesen facilitado los datos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señor Inspector provincial de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveers por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908; Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENYRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20.